

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YASMINA GOMEZ JURADO GIL
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **YASMINA GOMEZ JURADO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.283.389**, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

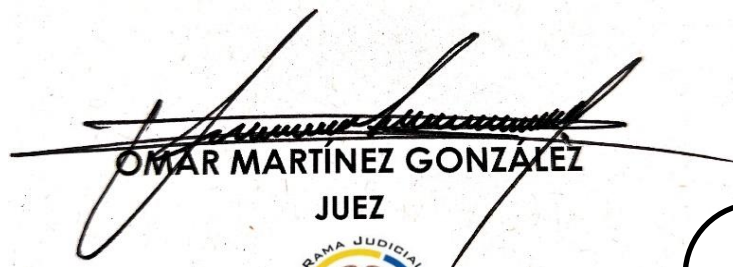
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.661.075, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **YASMINA GOMEZJURADO GIL**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

NOTÍFIQUESE.

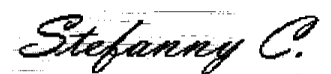

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 Septiembre de 2022

En Estado No. 074 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA